

po que los Catolicos Reyes mis señores, que santa gloria
ayan, mandaron fundar essa dicha Casa, è Hospital, man-
daron, que vna pieça de ella fuese señaladamente para re-
cibir personas mcccproras, y faltas de juyzio, y que el tie-
ne un hermano que se llama Iuan de Zurita, el qual dice
que Nos sirvió mucho tiempo de hombre de Armas, y
aora está enfermo de la dicha enfermedad, è me suplicó, è
pidió por merced os elejuiesse para que le recibiesse des-
en la dicha casa, ó como la mi merced fuese, è yo, acatando
lo susodicho, è lo que el dicho Sebastian de Zurita, mi
Capellan, Noshá servido, è sirve tengo voluntad de le
hacer merced, y o vos encargo que si así es, que el dicho
Iuan de Zurita su hermano está indisposto de la dicha
enfermedad, le recibays en este Hospital, y le tengays en
algunha pieça donde esté a parte, y se pueda curar de la di-
cha enfermedad, que en ello seré servida. De Madrid a
diez y siete de Enero de quinientos e treynta años. YO
LA REYNA. Por mandado de su Magestad. Juan Vaz-
quez.

PARA OVE EL DOCTOR PALACIOS. A
quien V. M. ha propuesto por Administrador del Hospi-
tal Real de Granada, y lo ha aceptado sin salario, tenga
voto con los Visitadores en lasuntas que
bizieren, està a fol.

375.

EL REY.

VISITADORES del nuestro Hospital Real de la
ciudad de Granada, sabed, que el Doctor Pala-
cios, Canonigo de la Santa Iglesia de Santiago, a
quien nombramos por Administrador de este Hospital,
por tiempo de seis años, y más lo que fuese nuestra vo-
luntad, Nos ha escrito por carta de diez de Octubre del año
passado de mil y quinientos y noventa y tres, aceptando el
dicho cargo, y ofreciendo servirle sin el salario que se le se-
ñaló, ni otro alguno, por ser cosa del servicio de Nuestro
Señor, y mio, y tener él su Canongía, y el que la dicha gle-
sia le dà por assistir a en su hacienda del voto, sin obliga-
cion

ción de residencia, ni pleitos, ni cosa que pueda estorvar
ala assistencia, y cuidado de los pobres, y de las demás co-
sas que las constituciones le encargan, y cometen, y tie-
niendo consideracion a las buenas partes, y calidad de la
persona del dicho Doctor Palacios, y a la experiencia que
tiene, por auer administrado algunos años vn Hospital
en la dicha ciudad de Santiago, auemostenido por bien,
que se halle, e intervenga con vosotros en todas las lun-
tas que hizieren, assy ordinarias, como extraordinaria-
rias para las cosas tocantes al dicho Hospital Real, y sen-
ga voto en todo lo que allí se fijare, y acordare, como ca-
da uno de vosotros lo teneys, no embargante, que con-
fórmic a las dichas constituciones no anja de tener el dicho
voto, y así os mandamosle admitays en lasdichas Lun-
tas, y recibays su voto, que así es nuestra voluntad, con
que por esto no se entienda que los Administradores que
despues del fueren propuestos le ayen de tener, si expresa-
mente no lo mandarem, y estareys advertidos, que no se
le ha de librarr, ni pagar salario alguno como el lo ofre-
ce. Fecha en Madrid a diez y siete de Febrero de mil y qui-
nientos y nouenta y quattro años. Por mandado de su Ma-
gestad. Don Luys de Salazar.

SOBRE CEDULA PARA QUE LOS VISITADORES DEL HOSPITAL REAL DE GRANADA GUARDEN, Y COMPLAN LO QUE V. M. DIÓ A PEDRO GASCON SU CAPELLAN DEL CARGO DE ADMINISTRADOR DEL DICHO HOSPITAL EN QUANTO AL ASIENTO QUE HA DE TENER EN LAS LUNTAS

que hicieren, está a foli 376.

EL REY.

VISITADORES del nuestro Hospital Real de la
ciudad de Granada, ya sabeyss como auiendo va-
cado el oficio de Administrador de este Hospi-
tal, por fallecimiento del Doctor Palacios hizimos mer-
ced del a Pedro Gascon nuestro Capellan, y de la Capilla
Real de essa ciudad, por vna questra cedula, firmada de mi
mano, fecha en el Pardo a nueve de Noviembre del año
pasado de mil y quinientos y nouenta y quattro, para que

lo sirviese por tiempo de seys años , desde el dia que fuesse
recibido al dicho oficio en adelante , ó mas lo que fuesse
nuestra voluntad en todas las cosas a el tocantes , y que se
declaran en las constituciones que mandamos hacer pa-
ra el gouierno del dicho Hospital en veinte y cinco de
Agosto del año passado de quinientos y nouenta y tres , y
que tuviesser voto en las Juntas que hizo fueses , como lo re-
nisa el dicho Doctor Palacios , segun mas largo en la dicha
nuestra cedula , a que nos referimos , se contiene . Y aora por
parte del dicho Pedro Gascon nos ha sido hecha relacion
que auiendo la presentado ante vosotros la obedecistey ,
y en su cumplimiento le admitistey a el , y que tuviesser vo-
to , y assiento , como lo mandamos en la constitucion cator-
ce , y que solamente tuvo efecto en el voto ; y en quanto
al assiento , por la contradiccion que vos D. Juan de Ben-
uidos , Capellan mayor de la dicha nuestra Capilla Real , y
Visitador del dicho Hospital hizo fueses , no le tuvo porque
le dites diferente assiento , y lugar que vosotros teney ,
suplicandonos fuessemos servido de mandarle dar sobre
cedula del dicho titulo , ó como la nostra mereca fuesse ,
y auiendo visto por algunos del nuestro Consejo la re-
lacion que en cumplimiento de una nuestra cedula Nos
combiaf es sobre ello , auemos tenido por bien , y os man-
damos veyas la dicha nuestra cedula , de que fuso se haze
mencion , y la guardey , y cumplays en todo , y por todo ,
segun , y como en ella se contiene , y en su cumplimiento
deys al dicho Pedro Gascon el assiento , y lugar junto a
vosotros consecutivamente en todas las Juntas que se hi-
zieren donde el se hallare , como lo tenemos mandado
por la dicha constitucion catorce , que assies nuestra vo-
luntad , y no hagays cosa en contrario , ni deys ocasion a
que el dicho Pedro Gascon ocurra mas a Nos sobre ello .
Fecha en Madrid a ocho de Junio de mil y quinientos y
nouenta y cinco años . Por mandado de su Magestad . D.
Luys de Salazar .

A LOS

A LOS VISITADORES DEL HOSPITAL
 Real de Granada, sobre algunas cosastocantes alla
 Administracion de el,
 fol. 382.

EL REY.

VISITADORES del nuestro Hospital Real de la ciudad de Granada, por la consulta que Nos embiasleys a vltimo de Diciembre del año passado de mil y quinientos y ochenta, dezis, que Gonçalo de Medrano, Mayordomo del dicho Hospital, ha sido alcanzado en ochocientas y quarenta y siete mil y ciento y treynas y nueve maravedis en dineros, y en cierta cantidad de trigo, y ceuada, y gallinas en las cuetas que se le tomaron hasta fin del año passado de setenta y nueve, y que entendiendo que este alcance procedia de muchos años atras, y que no tenia bienes de que cobrarse, ni dadas fiancas para asegurararlo, y que todo resultaua en mucho detrimento del dicho Hospital, ordenastes que diese fiancas bastantes para la administracion de su oficio, no embargante, que en el titulo que del le dimos, no le obligamos a ello, y que entre tanto que no las diese nombrastes a Christoval Ruyz de Inquincia, hombre de possiblidad, y confiança, para que luego administrasse el dicho oficio de Mayordomo, y proueyesse la casa de lo necessario, y que assi se ha executado, y que cerca de la paga del dicho alcance, presupuesto que el dicho Mayordomo no se le conocen bienes de que se pueda cobrar, y que qualquier otra diligencia feria de poco prouecho, se le ha tomado en cuenta del una partida de mil ducados que le deue la Duquesa de Sessa, con que dentro de dos años se obligue la dicha Duquesa de pagarlos, dando seguridad, y fiancas bastantes para ello, y que alsimismo se le reciban en cuenta docientes y cincuenta mil maravedis de vn censo que tiene el dicho Gonçalo de Medrano, por razon de la deute de su primera muger, obligandose en forma sus hijos, de manera que sea seguro, y que la resta se va cobrando de su salario, como va corriendo, y que las cuentas del año de ochenta no se auian tomado, y las tomaria desde principi-



pio de este de ochenta y uno, y está bien, que pues al dicho Gonçalo de Medrano se le hizó este alcance, y no tiene dadas fianças para lo pagar, ay ays nombrado la persona que dezis para que use el dicho oficio de Mayordomo, bas-
ta que él las dé, y assi proceereys que se cumpla, y que no cobren ninguna herencia del dicho Hospital, sin auer pre-
mero dado las dichas fianças, y pagando el dicho alcance
a vuestro contentamiento, y assimismo bareys que las dé
del dicho Christoval Ruyz, y otra qualquier persona que
buniesse de usare el dicho oficio. Y como quiera que fuere
justo que no se huiera dexado llegar el dicho alcance al
estado que tiene sin lo remediar, pues el dicho Mayordo-
mo no tenía dadas fianças, parccé que no auiendo otra
mejor forma para lo cobrar, se podrá hacer de la manera
que dezis, siendo cierta, y segura la dicha deuda de mil
ducados que dcue la Duquesa de Sessa, y obligandose, y
dando fianças, y seguridad para los pagar en los dichos
dos años, y siendo assimismo seguro el dicho censo de do-
cientes y cincuenta mil maravedis de principal, lo qual
hareys que luego se cumpla, si ya no lo estuviere, y auilar-
nos eys de como se hiziere.

Y está bien que las cuentas del año de ochenta se hu-
biesen de tomar al principio de este de ochenta y uno,
como dezis, y en caso que no se huviere hecho, hareys
que luego se tomen, y si huviere algun alcance se dé la or-
den que convenga para la cobrança de el, y assimismo
Nesauilateys de como se hiziere, y de lo que de las dichas
cuentas resultare, y porque de aqui adelante no aya en es-
to el inconveniente que en lo passado, proceereys que en
principio de cada año se tomen las cuentas del año prece-
dente, cobrandose el alcance que se hiziere, pues hazien-
dose asy, será mas en beneficio de los pobres, y del Mayor-
domo. De Tomar a veinte y cinco de Abril de mil y
quinientos y ochenta y uno. Por mandado de su Mage-
stad. Juan Vazquez.

C E D V L A E N Q V E V. M. C O M O P A-
 iron del Hospital Real que fundaron en Granada los se-
 ñores Reyes Catolicos, manda q de la renta de él, anie-
 se primero cumplido con todo lo necesario para la Hos-
 pitalidad de los pobres, se den al Licenciado Ordoñez, Ca-
 pellan, y Veedor del dicho Hospital seys mil en cada uno
 de quatro años, demás del salario, y racion que
 agora tiene, por ser poco, está aful.

384.

EL R E Y.

POR quanto por parte de el Licenciado Francisco
 Ordoñez de Palma, Capellan, y Veedor del Hos-
 pital Real que fundaron en la ciudad de Granada
 los señores Reyes Catolicos, que santa gloria ayan, se me
 hizo relacion, que auia diez años servia en el dicho Hos-
 pital, administrando los Sacramentos, diendo Missas
 a los enfermos, y asistiendo con el Medico, y Cirujano a
 las visitas que se hazen a los dichos enfermos, y a la comi-
 da, y cena que se les dava; sin saber otra persona que lo hi-
 ziese, ni le ayudasse, lo qual se auia hecho siempre con la
 caridad, y cuidado que auia sido posible, y que solo se le
 davan por ello quinze mil maravedis de salario cada
 año, y una moderada racion, sin tener otro ningun apro-
 uchamiento, y que en los dichos ministerios se ocupava
 siempre, y que demas de esto tenia a su cargo los inecen-
 tes que estauan en el dicho Hospital, y que con el dicho
 salario, y racion no se podia sustentar, conforme a la cali-
 dad de su persona, por la carestia de los tiempos, y que a
 los demas oficiales que servian en el dicho Hospital se les
 auian acrecentado sus salarios, y a el no, y que mediante su
 ayuda estaua aquella casa mas acrecentada que solia, supli-
 candomle hiziese merced de acrecentarle el dicho sala-
 rio en la cantidad que fuese servido. Y visto por el Presi-
 dente, y los de mi Consejo de la Camara, y lo que cerca
 de ello informo por mi mandado el Licenciado Antonio
 Sirvente de Gárdena, Presidente de mi Audiencia, y Cha-
 cilleria Real de Granada, y con miglo consultado, lo lic-
 encido por bien, y por la presente, como Patron del dicho

Hof.

Hospital, mando, que de los bienes, y renta del, auiendo se primero cumplido con todo lo necesario para la Hospitalidad de los pobres, se den al dicho Licenciado Francisco Ordoñez seys mil maravedis en cada uno de quatro años, que corran, y se cuenten desde el dia de la fecha de esta miedula en adelante, demás del salario, y racion que aora se le dà, y lleva, y mando, que en virtud de ella, y de las cartas de pago que dicere el dicho Licenciado Ordoñez se reciban, y pasen en cuenta todos los maravedis que conforme a lo sobredicho se le dieren, y pagaren, que yo, atento a las dichas causas, lo tengo assi por bien. Fecha en San Geronimo de Madrid a diez y siete de Octubre de mil y quinientos y noventa y ocho años. Por mandado de su Magestad. Francisco Gonçalez de Heredia.

LICENCIA A IVAN DE YEPES MON.
toya, Alcayde de locos del dicho Hospital Real de Granada para estar ausente del por tiempo de quattro meses, atento que queda persona en su lugar que sirve el dicho oficio, a satisfacion de los Visitadores, y Administrador de el, està a fol.

385.

EL REY.

POR quanto por parte de vos Juan de Yepes Montoya, Alcayde de los locos del Hospital Real de Granada, Nos ha sido hecha relacion, que los Visitadores, y Administrador de ellos dieron licencia para que pudiessestar ausente del dicho Hospital Real, è va a la villa de Yepes a ciertos negocios vuestros, por tiempo de quattro meses, que corriesen desde el dia que saliese de este Hospital en adelante, y que a causa de aver estado enfermo de calenturas, y otros achaques no avays podido acabar los dichos negocios, como lo podiamos mandar ver por el testimonio de la dicha licencia, que firmado de Lorenço Adriano, nuestro escriuano, y de las luntas del dicho Hospital, y cierta fee del Medico que os curaua, que en el nuestro Consejo de la Camara fueron presentados, suplicandonos, que teniendo consideracion a

lo

lo susodicho, y a que quedó persona en vuestro lugar que sirve el dicho oficio a satisfacion de los dichos Visitadores, y Administrador, fueseamos servido de prorrogaros la dicha licencia por otros quatro meses mas, ó como la nuestra merced fuese, y Nos lo auemos tenido por bien, y por la presente damos licencia a vos el dicho Juan de Ycpes Montoya, para que por tiempo de otros quatro meses, contados desde el dia que se cumplieron los cuatro de la dicha licencia en adelante, podays estar ausente del dicho Hospital Real, sin q por ello incurrys en pena alguna, y mandamos a los dichos Visitadores, y Administrador del, que durante el dicho tiempo, por razon de vuestra ausencia, no inouen cosa alguna en lo que toca el dicho oficio, que assi es nuestra voluntad. Fecha en Madrid a veinte y nueve de Diciembre de mil y quinientos y noventa y siete años. Por mandado de su Magestad. Don Luys de Salazar.

*PARA QVE LOS VISITADORES DEL
dicho Hospital Real de Granada informe sobre que Melchor Xaramillo, Mayordomo del, suplica se le permita
que pueda nombrar el despensero, y que las cuentas se
tomen en el aposento donde se hacen las
luntas, està a fol. 386.*

EL REY.

VISITADORES del nuestro Hospital Real de la ciudad de Granada, por parte de Melchor de Xaramillo, Mayordomo del, Nos ha sido hecha relacion, que el dicho despensero del dicho Hospital le produce el Administrador, de que recibe el dicho Mayordomo agravios, porque las quiebras que el dicho despensero hiziere en la hacienda, son a su riesgo, y no del dicho Administrador, suplicandonos mandassimos que el Mayordomo que es, ó fuere del dicho Hospital, ponga de su mano el dicho despensero, como siempre se ha permitido, y hecho, y que las cuentas que se toman cada año al dicho Mayordomo, se tomen al dicho Hospital en el aposento donde se hacen las luntas, y que alli venga el Con-

Y Administrador,

rador, porque de sacar los libros, y papeles del archijo, y
lluevarlos fuera, ay inconvenientes, y se puede seguir mu-
cho daño a la hacienda del dicho Hospital, ó como la
nuestra merced fuese, y porque como sabeyss por las cō-
stituciones que mandamos hacer el año passado de mil y
quinientos y noventa y tres, para el buengouieno del di-
cho Hospital le manda, que el Administrador nombre al
despensero, y otros ministros, os mandamos Nos infor-
meyss si esto tiene los inconvenientes que el dicho Ma-
yordomo representa, u otros algunos, y como se podrian
remediar, y assimismo si convendria para el buen recau-
do de los papeles de la hacienda del dicho Hospital, que
las dichas cuentas se tomen en el dicho aposento donde
se hazen las dichas Juntas, de todo lo qual Nos embiareys
relacion con vuestro parecer, cerrada, y sellada, para que
vista proueamos lo que convenga. Fecha en el Pardo a
diez y nueve de Nouiembre de mil y quinientos y nouen-
ta y quatro años. Por mandado de su Magestad. D. Luys
de Salazar.

P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife
CEDVLA EN QVE V.M. COMO PA-
tronques del Hospital Real de Granada, da licencia al
Administrador del, para que pueda acrecentar siete
camas para el efecto, y en la forma que lo
suplica, está a fol. 400.

EL REY.

POR quanto por parte del Administrador de mi Hos-
pital Real de la ciudad de Granada, le he hal-
cho relacion, que en el ay treynas y seys camas en
que se curan los enfermos de humor gálico, los veynie y
quattro hombres, y doze mugeres, que esta cura se hace dos
vezes al año, la vna en Primavera, y la otra en el Otoño, y
ambas duran cinco meses, poco mas, por pedirlo así la
enfermedad, y no en otro tiempo, por cuya causa vienen
los enfermos de golpe, y tantos, que aunque se curan en
todos mas de docientos y cincuenta personas de ambas
sucites, no se puede curar todos los que vienen, y hacen
gran compassion; para remedio de lo qual ha parecido

gran

gran socorro añadir otras siete camas, las quatro de cura, y las tres de convalecencia, que estas sean todas para mujeres, ó como la mi merced fuese. Y auendose visto en mi Consejo de la Camara, que en razon de ello informaron por mi mandado los Visitadores ordinarios del dicho Hospital, he tenido por bien, y por la presente, como Patron que soy del, do y licencia, y facultad a dicho Administrador para que pueda añadir, y poner las siete camas que me suplica para el efecto, y en la forma que refiere, y le reliquo de qualquier cargo que por ello le pueda ser imputado, que así es mi voluntad. Fecha en Lerida a diez de Agosto de mil y seyscientos y quarenta y quatro años. Por mandado de su Magestad. Antonio Aloia Rodarte.

*A LOS VISITADORES ORDINARIOS, Y
Administrador del Hospital Real de Granada que in-
formen sobre que Ysidro Garcia suplica se le haga mer-
ced de la plaza de Barbero del dicho*

Hospital, està a fol. 405.

PC Monumental de la Alhambra y generalife
CONTRIBUYENTE DE CULTURA

VISITADORES ordinarios, y Administrador de mi Hospital Real de la ciudad de Granada, por parte de Ysidro Garcia, Cirujano, y sanrador, vecino de ella, se me ha representado, que él está sirviendo por nombramiento vuestro en interin la plaza de Barbero de ese dicho Hospital, por aver muerto la persona que la tenía, respecto de lo qual me suplicó le hiciese merced de la propiedad de ella, ó como la mi merced fuese, y para proueir lo que convenga, quiero saber, y ser informado de vosotros lo que está dispuesto, y ordenado a cerca de la dicha plaza de Barbero, si es así, que al presente está vaca, y me toca su prouision, y si el dicho Ysidro Garcia la sirve en interin, conio refiere, y con que poderle hacer merced de ella, yo os encargo, y mando me informeys, y embieys relacion firmada de vuestro nombre, cerrada, y sellada a manos de Antonio Aloia Rodarte, de mi Consejo, mi Secretario. Fecha en Madrid a nueve de Diciembre de mil y seyscientos y quarenta y quatro años. Por mandado de su Magestad. Antonio Aloia Rodarte.

A LOS

*A LOS VISITADORES ORDINARIOS
del Hospital Real de Granada, que informen a que per-
sonas se reparte el trigo que se da en aquel Hospital
Real, y por que causas, y razones,
está a fol. 420.*

EL REY.

VISITADORES, y Administrador de mi Hospital Real de la ciudad de Granada, auiendose visto en mi Consejo de la Camara los informes que por mi mandado hizisteys, sobre las pretensiones de doña Mariana Suarez de Figueroa, doña Tercila, doña Iosepha Beluti, y lo que en ellos decisis, de que a diferentes personas, y en virtud de cedulas mias se reparten seyscientas y cinco fanegas de trigo, y que las mas de ellas no necessitan de este socorro, por tener comunidades para proveer en razon de ello lo que mas convenga, quiero saber, y ser informado de vosotrosa quien estan repartidas las dichas seyscientas y cinco fanegas de trigo, que causa huuo para hazerles esta merced, quales son las menos justas, y que se deuen escusar, que cantidad es la que se reparte a los ninos de la doctrina de essa ciudad, y porque razon se hace, yo os mando me informeys, y embieys relacion de todo lo que se os ofreciere en este particular con toda brevedad, y secreto, firmada de vuestros nombres, cerrada, y sellada a manos de Antonio Alofa Rodarte, de mi Consejo, y mi Secretario en el de la Camara, Fecha en Madrid a tres de Diciembre de mil y seyscientos y quarenta y seys años. Por mandado de su Magestad, Antonio Alofa Rodarte.

*A los Visitadores ordinarios, y Administrador del Hos-
pital Real de Granada, ordenandoles la forma q han de
guardar en el repartimiento del trigo, y panto qido que se
repartee en aquel Hospital a las personas a quienes su
Magestad tiene hecha merced, y limosna,
está a fol. 425.*

EL REY.

**¶ Visitadores ordinarios, y Administrador de mi
Hos-**

Hospital Real de la ciudad de Granada, en mi Consejo de la Cámara se ha visto el informe que por mi mandado me fiziste por vuestra carta de nueve de Abril passado de este año, sobre el trigo que en ese Hospital se reparte de limosna, assen pancozido, como en especie de trigo, en virtud de cedulas mias, de que tengo hecha merced, a que personas, que cantidades, y porque tiempo. Y atiendole mirado con atención todo lo que en el dicho vuestro informe dezis, en conformidad del he resuelto, que por aora se guarde, cumpla, y execute lo siguiente.

Que la limosna de las doceenas fanegas de trigo que se dan, y llevan las riñas de la doctrina y obresca, guardando en ello la forma y calidades que informays. Que a D. Sebastian de Guardiola, viudal e acuda con el trigo que goza en grano, en la forma, con las calidades; y por el tiempo que yo le tuviere hecha la merced, sin hacer con ella nouedad, ni descuento alguno, y lo mismo se entienda, y haga con doña Beatriz de Medrano, y doña Beatriz Pizano, assimismo viudas, por justos respetos que obligan a ello. Y en quanto a todas las demás personas que tuviere mercedes mias de trigo en ser, es mi voluntad, que lo pida, y goze en solamente por el tiempo de que se les estuviere hecha la merced, y no mas, entendiendo tambien que lo han de querer de aqui adelante en pancozido en el Hospital, y residiendo en esa ciudad personalmente y no de otra manera, como lo advertis en vuestro informe, y que las docefanegas de trigo en pancozido que se dan al Convento de los Maristas, Carmelitas Descalzos de esa ciudad, de aqui adelante no se les dé. Y a las demás personas que tienen cédulas mias, y se les dà en pancozido, sea por el tiempo que les está concedido, y no mas, como tambien lo advertis. Y en quanto a las relaciones, y informes que de aqui adelante me huieredes de hacer de las personas que pidieren limosnas, y mercedes de trigo, guardareys la orden, y forma que dezis, de manera, que corra todo con la justificacion que conviene, todo lo referido dispondes que te guarde, cumpla, y execute por aora, y hasta que yo mande otra cosa, que assi es mi voluntad. Fechada en Madrid a veinte y siete de Mayo de mil y seyscientos y quarenta y siete años. Por mandado de su Magestad. Antonio Aloña Rodarte.

PRORROGACION DE QVATRO
años a doña Beatriz de Medrano y Mendoza, viuda
de don Tomas Vañez de Ribera, Oyedor que fue de Gra-
nada, de la limosna que se le hizo de sesenta fanegas de tri-
go cada año, por otros quatro de las que se reparte en el
Hospital Real de aquella ciudad, císta
a fol. 436.

EL REY

MIS Visitadores, y Administrador del Hospital
Real de la ciudad de Granada, Mayordomo, mi-
nistros, y demás oficiales del, ya sabeyss como
por vna mi cedula de diez y nueve de Agosto de mil seys
cientos y quarenta y quatro, hize merced a doña Beatriz
de Medrano y Mendoza, viuda del Licenciado don To-
mas Vañez de Ribera, Oyedor que fue de la mi Audiencia,
y Chancilleria que reside en essa ciudad, de que por qua-
tro años se le diese sesenta fanegas de trigo en grano en
cada uno de ellos, del que se reparte en esse Hospital, segú-
mas largo en ella, a que mereciero se contiene. Y aora, te-
niendo consideracion a las causas porque entonces le hi-
ze esta merced, y a la necesidad con que se halla, he teni-
do por bien de prorrogarsela, como por esta se la protro-
go por otros quatro años mas, contados desde el dia que
se huviere cumplido, ó cumplieren los dichos quattro
primeros años en adelante, y assi os mando, que llegado
el caso de auerse cumplido los dichos quattro primeros,
pioucays, y deys orden que por los otros quattro siguien-
tes se déen, y paguen a la dicha doña Beatriz de Medrano y
Mendoza las dichas sesenta fanegas de trigo en grano en
cada uno de ellos, del que se reparte en ese Hospital, que
con esta mi cedula, y libramiento que en virtud de ella
dieredes, y carta de pago de la dicha doña Beatriz, ni de
quien su poder huviere, serán bien dadas, y mando se re-
ciban en cuenta al Mayordomo, ó a la persona que la de-
viere dar del dicho trigo, que assi es mi voluntad. Fecha
en Zaragoza a veinte y seys de Setiembre de mil y seys
cientos y quarenta y seys años. Per mandado de su Magestad.
Antonio Carnero.

CÉ-

CEDVLA DEL SEÑOR REY

D. Felipe IV. el Grande, en que admite en su Hospital Real la fundación de convalecencia hecha por D. Martin Carrillo de Alderete, Arçobispo de Granada, y de su Consejo, &c. coll inserta en ella.

DON Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Icrusalem de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de Seuilla, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarves de Algezira; de Gibraltat, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas de tierra firme del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabant, y de Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto el muy Rescendo en Christo Padre, Arçobispo de Granada, D. Martin Carrillo Alderete, me ha hecho relacion, que desde que atiende a el govierno de su Iglesia, y Arçobispado, ha reconocido que aviendo en aquella ciudad numero bastante de Hospitales para la curacion de los pobres enfermos, y tambien para convalecer de las enfermedades ordinarias, como son de calenturas, y otras que no son contagiosas, solo no le ay para los pobres que salé de tomar los sudores, y vnciones que se dan en mi Hospital Real de la dicha ciudad, que necessitan deste genero de curacion, de cuya falta se experimentan graues inconvenientes, y que con ocasión de un informe que le mandé hazer por cedula mia, sobre cosas del dicho Hospital, huuó dc ver las constituciones del, y por las que se fizieron el año passado de mil y quinientos y nouenta y tres, por orden del Rey mi señor, y abuelo, hallo, que por dos capitulos dellas manda dar convalecencia a los dichos enfermos, y que esto se hiziese, y excede-

cutasse luego, como en el Hospital huiesse hacienda pa-
ra ello, y que por los accidentes de los tiempos, y estreche-
za dellos, no parece que se ha puesto en execucion, aun-
que contanto acuerdo, y maduro consejo estaua ordena-
do, y deseando el hacer este servicio a Dios en sus pobres,
ha determinado de fundar esta obra de piedad en el mis-
mo Hospital, sin querer, ni pender por ello cosa alguna,
para lo qual haze donacion de ve y nte mil ducados de ve-
llon, que con ellos se compren mil ducados de renta en
censos, juros, ó bienes rayzes, suplicandome fuese scrivi-
do de admitir este, como obratan del servicio de Dios N.
Señor, y utilidad de mis vassallos, y recebible debaxo de
mi proteccion, y amparo, mando, que para ello se despa-
chen mis cedulas, y demas ordenes necessarias, con cali-
dad, que la parte de la renta que se aplicare a esta obra pia
en juros situados sobre mi Real Hazienda, quede perpe-
tuamente reservada de medias anatas, y de otro qualquier,
menoscabos, alteracion, ó diminucion que puedan pa-
decer los juros que gozan mis vassallos, y con las demas
condiciones, y requisitos que se contienen en la escritura
que sobre ello ha otorgado, que es del tenor siguiente.

*Escri-
tura.* En el Nombre de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo,
y Espiritu Santo, tres Personas, y un solo Dios verdadero,
y de la Bienaventurada siempre Virgen Maria Señora N.
Concebida sin pecado original, Madre de nuestro Maes-
tro, y Redentor Iesu Christo, y a su mayor honra, y gloria.
Sea notorio a los que presente escritura vieran, como nos
D. Martin Carrillo y Alderete, por la gracia de Dios, y de
la Santa Sede Apostolica, Arçobispo de la ciudad de Gra-
nada, del Consejo de su Magestad. Digo, que teniendo
consideracion a la obligacion con que los Prelados se ha-
llan de distribuir sus rentas en los pobres de sus Dioceses,
auiendo reconocido con la experienzia desde que llegue
a esta ciudad la necesidad que ay en ella de dar algunos
dias de convalecencia a los enfermos, hombres, y mug-
eres que salen de tomar lasunciones, y sudores del Hospi-
tal Real, fundacion de los señores Reyes Catolicos, y quâ-
to riesgo, y peligro corren sus vidas, no se guardatido, y
reparando algun tiempo, aunque sea de pocos dias, des-
pues de cura tan rigurosa, me dispuse, y resolví de cinco

años

años a esta parte a socorrer esta necesidad, como me ha
 sido posible, tomando por mi cuenta la convalecencia
 de los dichos enfermos, que se ha hecho en una casa par-
 ticular que un Cauallero piadoso ha dado para este efecto,
 a donde de presente están convaleciendo los que salen de
 esta cura ordinaria que se hace por este tiempo del Otoño,
 conforme a las constituciones del dicho Hospital, y auie-
 do visto, y experimentado los buenos efectos que desta
 obra han resultado, y que son muy del servicio de nues-
 tro Señor, y en grande beneficio desta ciudad, y pobres
 della, y para que esto tenga la seguridad, y perpetua ex-
 ecucion en aquella vía, y forma que mejor puedo, y halu-
 garde derecho, quiero hacer, y desde luego hago gracia,
 y donacion, buena, pura, perfecta, irrevocable, que el de-
 recho llama entre viudos, a Dios Nuestro Señor, y a sus po-
 bres, hombres, y mugeres que salieren del dicho Hospi-
 tal de vinciones, y sudores para efecto de darles conval-
 cencia, con las declaraciones que adelante se referirán, de
 veinte mil ducados de principal en moneda de vellon, y
 por ellos mil ducados de renta en cada un año, constituy-
 dos para su finca, y situacion en juros, censos, ó bienes raya-
 zes para su propiedad se han de emplear, ó comprar, y es-
 tando actualmente tratando de assentar esta obra pia en
 un Hospital que a el presente se funda en esta ciudad, lle-
 garon a mis manos, con ocasion de cierto informe que el
 Rey nuestro señor, Dios le guarde, me mandó hacer las
 constituciones que el dicho Hospital Real tiene para su
 gobierno, y entre otras la Magestad Católica del Rey Fe-
 lipe Segundo, de gloriosa memoria, por su Real cedula,
 despachada en san Lorenzo a veinte y cinco de Agosto
 de mil y quinientos y noventa y tres años, reconociendo
 la necesidad que tienen de convalecencia los enfermos;
 salen a ellas siempre que huviessen hacienda, y comodidad
 para hacerlo, y descando que se proueyesse, mandó se
 guardassen en el dicho Hospital dos constituciones que
 dispuso para el efecto, que son la ciento y quarenta y una
 y ciento y quarenta y dos, cuyo tenor dice así: *Es nece-
 sario ay a aposentos de convalecientes en el dicho Hospital
 donde se entretengan ocho, ó diez días los enfermos, y tie-
 nenos donde coman, porque salen de los sedores tan flacos;*
Aa y de-

y deshilados, y las carnes san abiertas, que echandolos
luego de casa suelen caer en enfermedades mayores, como
la experiecia ordinaria lo muestra, y porq como son san po-
bres luego q se salen del Hospital comen manjares contra-
rios a su salud, y tornan a recaer. Y no aniendo lugar a el
presente q aya las dichas camas de convalecientes, se
executara luego q aya hazienda, y comodidad para
ello. Las quales dos constituciones no han tenido hasta
aora en el todo entero cumplimiento por falta de renta
bastante, y otros accidentes, pucs curandose en el dicho
Hospital en las dos temporadas de cada año, en que se dā
las vñiciones, y sudores algunos trecientos y quarenta en-
fermos, poco mas, o menos, reciben convalecencia den-
tro del seno algunos sesenta, y los demas se despiden en
acabando el termino de su curacion, experimentandose
en los qē salian sin el reparo del regalo en el convalecer
los inconvenientes, y daños que se expressan en la dicha
constitucion ciento y quarenta y vna, por cuya causa to-
mē por mi cuēta desde el dicho tiempo de cinco años a esta
parte el recogerlos, y sustenciarlos, hasta hallarse confor-
me salud en la casa qē se ha referido. Y porque ha pareci-
do ser mas en beneficio de los dichos pobres enfermos
que la convalecencia la tengan dentro del dicho Hospi-
tal Real, y para qē esto se execute son necessarias dos salas
distintas, y separadas, vna para hombres, y otra para mu-
geres, y qē aya assimismo tincllos apartados donde pue-
dan comer los convalecientes, y quando se levantan, sin
mezclarlos vnos con los otros. Y assimismo vna pieça
donde se recoga, y guarde toda la ropa tocante a la con-
valecencia, en manera qē no se junte con la de los en-
fermos, y tambien otra pieça que sirva de botilleria, y des-
pensa para guardar, y conservar los alimientos, y cosas de
regalo qē se compraren en junto para ellos, he acordado
de representar al Rey nuestro señor, que Dios guarde, la
necessidad destos pobres enfermos, y deseo que Dios me
ha dado de procurar quanto en mi fuere su remedio, su-
plicando, como humilmente suplico a su Magestad, se
digne de mandar qē en el dicho su Real Hospital se ad-
mita esta fundacion, y que en ejecucion de dichas cons-
tituciones mandadas guardar, se despachasse su Real ce-

dula

dula para el Administrador general del dicho Hospital, y Visitadores del, y demás personas a quien tocare, y a cuyo cargo está el gouierno, asignen, y dispongan en lugar a propósito, y conveniente lasdichas dos salas de convalecencia, y demás piezas para la guarda, ropa, tinieles, y botilleria que estén destinadas, ciertas, y seguras, para siempre jamás, y teniendo efecto su execucion, yo entregare los dichos veinte mil ducados en juros, o censos, heredades, ó posesiones, para que con su renta se ayude a la dicha convalecencia, y en el interin que no se entregaren las dichas propiedades daré en cada un año sus reditos, con las calidades, y condiciones siguientes. Con quo por quanto la pobreza, y necesidad que los vecinos desta ciudad, y Arçobispado padecen es grandissima, como en diferentes ocasiones he representado a su Magestad, y es forçoso, y inescusable acudir a su socorro, y remedio ordinario, y aun mismotiepo no es posible entregar luego los dichos veinte mil ducados para el empleo, y situacion dedicha recta. Es condicion, que todas las cantidades que fuere dando, y entregando para esta obra pia en juros, censos, ó en bienes rayzes, ó en dinero de contado, ó en efectos que lo valgan, para con ellos hacer qualquier empleo, se ha de yr recibiendo por cuenta de la cuenta principal, y baxarsel de los reditos todo lo que rentare, ó pudiere rentar la cantidad que assi entregare, cumpliendo con hazer lo contenido en la manera, y cantidad que pudiere para la paga de la dicha suerte principal, y en el entretanto he de pagar, y satisfacer en nombre, y en lugar de reditos lo que pudieren rentar los dichos veinte mil ducados, a razõ de veintemil el millar, baxando respectivamente lo que rentare, ó pudieren rentar las posesiones, ó cantidades que fuere entregando, conforme sus valores, y precios justos en que se huviieren comprado, ó apreciado. Y con condicion, que si para disponer, y ajustar las dos salas, tinieles, y botilleria, en la forma necessaria, y conveniente para que tenga execucion, y cumplido efecto esta obra, fuere necesario hazer algunos gastos en lo que oy está edificado en el dicho Hospital Real, consiento; y he por bien que se haga de los mil ducados de renta en cada un año, con que mientras se hiziere, y efectuar, se suspenda en quanto a el.

re socorro la dicha convalecencia. Y con condicion , que por quanto yo he tenido deuucion , y he procurado en el tiempo que esta obra ha corrido por mi cuenta que mis ministros , y personas de mi casa cuyden del regalo de los pobres a quien se dà esta convalecencia, ha de quedar el mismo cuidado , y correr por cuenta de las personas a quien yo lo encargare , por todos los dias de mi vida , aunque la dicha curacion , y convalecencia se haga dentro del dicho Hospital Real. Y con condicion , que todo lo que se gastare por mi cuenta en cada vn año en la dicha convalecencia , asi en ropa de lienço , y lana para las camas , y personas de los enfermos , como en madera , trastos , ò otras cosas que fueren mas necessarias para el sustento , y regalo de los tales enfermos , ò para reparar , disponer , ò acomodar las pieças en donde huviere de asistir , y ponerse las camas , ò qualquiera otra cosa que se huviere de hacer para mayor comodidad de los pobres , lo he de entregar , y se ha de recibir por cuenta de los reditos que huviessen de correr hasta acabarse de entregar enteramente del capital de los dichos veinte mil ducados , y para en prueva de lo que dice , y entregare por mi persona , ò por la de qualquiera ministro , ò criado mio , ò qualquiera otra persona , ò montaren los dichos gastos , ò qualquiera cosa , ò parte de ellos , ha de bastar mi simple declaracion , como quiera que la haga , ò la que qualquiera de mis criados , y ministros , por cuyo cargo , ò a cuya cuenta huviere sido el hacer los dichos gastos , declaren con juramento , ò huviere deixado escrito declarado , en caso que sea muerto , ò estuviere ausente , y la dicha declaracion ha de hacer en forma , y cumplida prueva de la cantidad que dixere auer gastado . Y alsimismo es condicion , que si al tiempo de mi muerte , y fallecimiento no estuvieren pagados , y empleados los dichos veinte mil ducados , ò qualquiera parte de ellos , demandara , que impuesta la parte que de ellos se huviere pagado al dicho Hospital , a razon de veinte mil el millar , no rentara cada año los mil ducados efectuos que corresponden a los veinte mil ducados de mi obligacion , aya de cesar por cuenta , y cargo del Doctor D. Agustin de Castro Vazquez , mi Provisor , y Vicario general , hazer , y perficionar el dicho empleo , sin que persona alguna se lo im-

impida, ni embarace, y para que así lo haga, y cumpla lo que doy poder en la mejor forma que puedo, para que luego que ay a fallecido to-
me de lo mejor parado de mis bienes el capital de los dichos veinte
mil ducados, ó la parte dellos que yo no huviere pagado realmēte,
y con efecto, y lo emplee en la dicha fructuosa, y conveniente pa-
ra la dicha obra pia, y perpetuadad, como son, heredades, censos, ju-
ros, ó semejantes bienes reddituales de buena calidad, y comprados los
entregarán a el dicho Hospital, ó personas a quien tocare el gouier-
no, y administracion de sus rentas, y si muriere antes el dicho Pro-
visor, es mi voluntad, que suceda en este derecho el Hermano ma-
yor que fuere del Hospital de la Caridad de esta ciudad, ó el que en
tal caso yo señalare. Y con condicion, que si cumplidos, y satisfechos
todos los gastos necessarios que en cada vn año se han de hazer pa-
ra la curacion de los enfermos en vñciones, ó sudores en el dicho
Hospital Real sobrare de los dichos mil ducados de renta alguna
cantidad, ésta se tiene de convertir, y gastar en alimientar, y susten-
tar los locos, é inocentes que por falta de hacienda se dejan de re-
cibir en el dicho Hospital Real, y no en otra cosa ninguna, aunque
se tenga por necessaria, y mas urgente obra pia de las que se executarán
en dicho Hospital Real. Y con condicion, y calidad expresa; que
su Magestad, Dios le guarde, no fuere servido de conceder licencias
de que dentro del dicho Hospital se dispongan, y den las dichas dos
salas, cincelos, y botilleria, y demas sitios para la dicha convalecencia;
ó concedida por alguna causa, ó accidente no tuviere efecto su exe-
cucion, ó le faltare el cumplimiento de lasdichas condiciones, ó al-
guna dellas para en qualquiera de los dichos casos, desde luego dis-
pongo,quiero, y es mi voluntad, que ninguna cantidad, assi del
principal de los dichos veinte mil ducados, como de sus redditos,
ni parte dellos no se gaste, ni distribuya en el dicho Hospital Real;
ni en los convalecientes del que allí se quedaren, ni menos en los ino-
centes, y locos, ni en otra cosa alguna del, porque para el mismo
efecto de dicha convalecencia se ha de distribuir la dicha renta, en
la Casa, Hospital, sitio, ó lugar que yo señalare, dispusiere nombrá-
re, y declarare en qualquier tiempo, a mi alvédrio, y voluntad. Y
con que si por algun accidente de no poder, ó por otra qualquiera
causa, ó razó que suceda, yo en mi vida, ó al tiempo de mi falleci-
miento no señalare casa, sitio, ó lugar dōde se execute esta obra pia;
y convalecēcia de los tales enfermos q̄ saliere de la curacion del di-
cho Hospital Real, en tal caso, quiero, y es mi voluntad, q̄ el dicho
Doctor D. Agustín Castro Vazquez, Canonigo Doctoral de nuestra